UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 098 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 ENE. 2017

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 01058, de fecha 22 de febrero de 2016, el Lic. Emilio Laynes Luján, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado la licencia por enfermedad (neoplasia maligna) con goce de remuneraciones por el período de dos (02) años, al amparo del artículo 55º del Decreto Ley Nº 11377, modificado por la Ley Nº 15668;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, se concedió la licencia por enfermedad (neoplasia maligna) con goce de remuneraciones al Lic. Emilio Laynes Luján, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el período de dos (02) años, a partir del 31 de marzo de 2016;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 581-2016-UNSCH-CU, de fecha 19 de setiembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, referida a la licencia por enfermedad (neoplasia maligna) con goce de remuneraciones al Lic. Emilio Laynes Luján, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, con escrito de registro Nº 05495, de fecha 28 de setiembre de 2016, el Lic. Emilio Laynes Luján ha formulado la absolución del traslado del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, iniciado mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 581-2016-UNSCH-CU;

Que, de conformidad con el artículo 24º, inciso e) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, los artículos 110º y 111º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 110º.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley Nº 23853.

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

c) A cuenta del período vacacional:

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Artículo 111º.- La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 22482 y su reglamento.

Que, de conformidad con el artículo 12º, inciso a.3) de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, el cuarto párrafo del artículo 55° del Decreto Ley N° 11377, modificado por la Ley Nº 15668, establecía que si la enfermedad fuera tuberculosis o neoplasia maligna no recuperables, debidamente diagnosticadas, tendrá derecho a licencia hasta por dos años con el goce íntegro de su haber;

Que, a través del Informe Legal Nº 080-2011-SERVIR/GG-OAJ, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

> "En aplicación del principio establecido en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, el Decreto Ley N° 11377, se encontraría derogado tácitamente, toda vez que la materia del mencionado Decreto Ley ha sido íntegramente regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Por lo tanto, las disposiciones sobre el otorgamiento de la licencia por enfermedad en el marco de la Carrera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 098 -2017-UNSCH-CU

Administrativa se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento".

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el artículo 202°, numeral 202.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, la Resolución Rectoral N° 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 110° y 111° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 098 -2017-UNSCH-CU

Que, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

Que, con la expedición de la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, se agravia el interés público, por cuanto afecta el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Estando al Informe Legal Nº 215-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de enero de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, mediante la cual se concedió la licencia por enfermedad (neoplasia maligna) con goce de remuneraciones al Lic. EMILIO LAYNES LUJÁN, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el período de dos (02) años, a partir del 31 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

MG. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 098 -2017-UNSCH-CU

-05-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Lic. Emilio Laynes Luján
Archivo

CAZP/oegj